



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713
NIT: 860 027 327 - 0

ESTATUTOS ASOCIACION MUTUAL LA ESTRADA - AMES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y NATURALEZA

AMES es una empresa de economía solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, inspirada en la solidaridad, con fines de interés social, constituida libre y democráticamente por la asociación de personas naturales y personas jurídicas sin ánimo de lucro, que se comprometen a realizar contribuciones al fondo social mutual, con el objeto de ayudarse mutuamente para la satisfacción de sus necesidades y de la comunidad en general, que se denominará ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA "AMES"; supervisada y vigilada por la Superintendencia Nacional de la Economía Solidaria.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

El domicilio de la Asociación Mutual La Estrada es la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca y su ámbito de operaciones es todo el territorio nacional de la República de Colombia, donde puede realizar sus actividades y establecer las dependencias que fueren necesarias, a juicio de la Asamblea General.

ARTICULO 3. DURACION

La duración de AMES es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES

Artículo 4- OBJETIVO

AMES tiene como objeto social desarrollar la solidaridad, la asociatividad, la ayuda mutua, la integración, el emprendimiento y la empresarialidad solidaria, de tal manera que contribuya al mejoramiento de la seguridad social, ambiental, económica, cultural, de sus asociados y, al desarrollo de las comunidades locales, regionales y nacionales.

ARTÍCULO 5. ACUERDO Y ACTOS MUTUALES

AMES se registrará por un Acuerdo Mutua, mediante el cual podrá desarrollar los siguientes actos mutuales, con la finalidad de desarrollar su objeto social:



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713

NIT: 860 027 327 - 0

1. Entre asociaciones mutualistas
2. Entre la Asociación mutual y organizaciones de la economía solidaria
3. Entre la Asociación mutual y personas jurídicas sin ánimo de lucro
4. Entre la Asociación Mutual, asociaciones mutualistas y sus asociados y
5. Entre asociaciones mutualistas y terceros distintos de sus asociados, en los casos en que el Estatuto permita tal extensión de servicios.

Parágrafo. Se entiende por Acto Mutual el negocio jurídico que crea, modifica o extingue una obligación, realizado por AMES, en cumplimiento de su objeto social, otras personas jurídicas u otras personas naturales determinadas por la ley.

ARTICULO 6. SERVICIOS Y ACTIVIDADES

Para el logro de sus objetivos AMES podrá prestar los siguientes servicios y desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Celebrar contratos o convenios para la prestación de servicios educativos y formativos, de asistencia médica, odontológica, nutricional, farmacéutica, psicológica, hospitalaria o funeraria a sus asociados y beneficiarios o a la comunidad en general.
2. Programar subsidios, amparos o auxilios mutualistas, por medio de los cuales AMES podrá contribuir económicamente, de manera parcial o total, para que sus asociados y beneficiarios puedan adquirir pólizas funerarias, educativas, seguros médicos, atender situaciones de calamidad doméstica, según se establezca en el reglamento interno.
3. Promover la prestación de servicios que contribuyan a resolver las necesidades y mejorar las relaciones y la calidad de vida de las familias, mediante el desarrollo de procesos formativos, participativos y administrativos.
4. Promover y desarrollar un servicio de ahorro y crédito, exclusivo para sus asociados.
5. Promover y desarrollar actividades formativas tendientes a mejorar la información, competencias, tecnologías y habilidades empresariales y ciudadanas de los asociados, beneficiarios y la comunidad en general.
6. Impulsar la generación de empleo, de iniciativas empresariales, culturales, entre sus asociados y beneficiarios, mediante el fomento y la creación de microempresas y empresas asociativas, bien sea directamente o a través de convenios, uniones temporales o actividades de comercialización de sus productos.



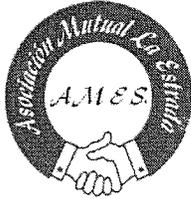
ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713

NIT: 860 027 327 - 0

7. Organizar distintas actividades de tipo cultural que contribuyan a cultivar las manifestaciones del conocimiento humano y el ejercicio de las facultades intelectuales y artísticas.
8. Ejecutar todas las actividades necesarias tendientes a la formación, atención y protección de los adultos mayores.
9. Adelantar múltiples actividades deportivas en diversas disciplinas que contribuyan al desarrollo físico y recreativo de los asociados, sus beneficiarios y la comunidad en general.
10. Adelantar diversas actividades tendientes a solucionar en arte o totalmente la consecución de vivienda urbana o rural, o el mejoramiento de la misma para los asociados. Así mismo, buscar asesoría en construcción, ampliación y adquisición de vivienda en diferentes alternativas, caso en el cual podrá intermediar la obtención, gestión, autogestión y financiamiento de la misma, teniendo en cuenta recursos propios o financiados por entidades que tengan el respaldo gubernamental, legal y financiero.
11. Efectuar actividades turísticas para lo cual promoverá excursiones, paseos y demás eventos que impliquen el desarrollo de la afición a viajar por recreación, así como impulsar planes y programas tendientes a la consecución de sedes recreativas y de descanso.
12. Promover la realización de programas y proyectos relacionados con la preservación, cuidado y protección del ambiente, dentro de los principios del desarrollo sustentable y sostenible.
13. Realizar o ejecutar contratos con entidades públicas o privadas para la realización de actividades de interés social, cívico, comunitario, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.
14. Promover la generación de empleo entre sus asociados y sus beneficiarios, mediante el fomento y la creación de microempresas y empresas asociativas, bien sea directamente o a través de convenios.
15. Crear un Fondo para la divulgación de los estudios, investigaciones y experiencias prácticas que promueva AMES, otras instituciones o personas. Estas publicaciones se realizarán a través de libros, folletos, periódicos, revistas, audiovisuales, videos, ayudas didácticas, software. Página Web, utilizando las distintas tecnologías de la información y comunicación.



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713

NIT: 860 027 327 - 0

16. Agenciar o representar entidades nacionales e internacionales cuyo objeto social sea similar al de AMES.

17. Promover de manera directa o indirecta, un servicio jurídico para los asociados beneficiarios y la comunidad.

18. Prestar los servicios y desarrollar las demás actividades conexas o complementarias de las anteriores o que estén dentro del ámbito de la seguridad social, la empresariedad solidaria y la participación comunitaria y que tengan por fin el cumplimiento de los objetivos de AMES y de la promoción y dignificación de la persona asociada.

Parágrafo 1. Todo lo relacionado con actividades de formación y capacitación será de carácter informal.

Parágrafo 2. Las actividades deportivas son para beneficio de los asociados y beneficiarios y no se relacionan con las propias del Sistema Nacional de Deporte.

Parágrafo 3. Las actividades de salud se relacionan con facilitar a los asociados y beneficiarios el mejoramiento de su calidad de vida, mediante la celebración de convenios o contratos con entidades competentes y no implican la prestación directa de servicios de salud, ni se relacionan con las propias del Sistema Nacional de Salud y la Ley 100/93.

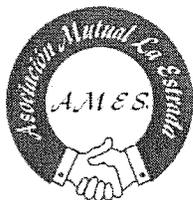
Parágrafo 4. Se entiende por beneficiario de los servicios y actividades los padres, el cónyuge, compañero (a) permanente, los hijos menores de dieciocho (18) años o aquellos mayores de edad que se encuentren en condición de discapacidad permanente.

ARTICULO 7. EXTENSION DEL SERVICIO Y ACTIVIDADES AL PUBLICO NO AFILIADO

Con fundamento en razones de interés social o de bienestar colectivo, a juicio de la Asamblea General, AMES podrá extender los servicios y actividades al público no afiliado.

ARTICULO 8. REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS

AMES, en la medida de sus posibilidades y de acuerdo con su conveniencia, podrá establecer y poner en funcionamiento los diversos servicios que el presente Estatuto señala, para lo cual se dictarán las reglamentaciones específicas, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, el equipo técnico, los recursos de operación, así



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713

NIT: 860 027 327 - 0

como todas aquellas disposiciones convenientes para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES

Para prestar sus servicios y desarrollar sus actividades AMES podrá organizar los establecimientos, dependencias o unidades de gestión que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos realizables.

Igualmente podrá formar parte de Alianzas Estratégicas, Uniones Temporales, consorcios o en la creación de nuevas empresas de carácter solidario, de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia.

La Junta Directiva reglamentará las funciones, recursos de operación, reglamentos internos y mecanismos de seguimiento y evaluación de los establecimientos, dependencias o unidades de gestión que se constituyan.

Parágrafo. AMES prestará sus productos y servicios preferiblemente a los asociados y a sus beneficiarios, pero podrán extenderlos al público no asociado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo.

ARTICULO 10. CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS

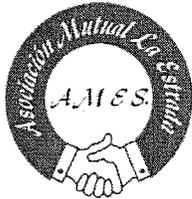
Cuando la Asociación Mutual no pueda prestar directamente los servicios a sus asociados, podrá atenderlos celebrando convenios con entidades de la misma naturaleza, del sector solidario, de las entidades sin ánimo de lucro o estatales.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISION, RETIRO, EXCLUSION Y DETERMINACION DEL ORGANO COMPETENTE PARA SU DECISION

ARTÍCULO 11. Forman parte de los principios que orientan la actuación de los asociados y asociadas en AMES:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Equidad e igualdad de género, en virtud del cual los hombres, las mujeres y las demás orientaciones sexuales gozarán de igualdad en sus derechos y oportunidades.
5. Participación económica de los asociados.
6. Formación e información para sus asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713

NIT: 860 027 327 - 0

7. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
8. Servicio a la comunidad.
9. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
10. Promoción de la cultura ecológica.
11. Primacía del ser humano, su trabajo y sus mecanismos de cooperación sobre los medios de producción.
12. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.

ARTICULO 12. CALIDAD DE ASOCIADO

Tienen la calidad de asociados de la Mutua quienes permanezcan afiliados y estén debidamente inscritos.

Podrán ser afiliados de AMES, las personas naturales y jurídicas previstas por la Ley que cumplan con las condiciones y requisitos que señale el presente Estatuto.

Parágrafo. Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 13. CONDICIONES DE ADMISION PARA PERSONAS NATURALES

Las personas Asociadas deberán cumplir las siguientes condiciones para ser admitidas como asociadas:

1. Las personas naturales deben ser legalmente capaces y los menores de edad a través de su representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro que se encuentren en ejercicio.
3. Los herederos legítimos del asociado.
4. Presentar por escrito solicitud de afiliación ante la Junta Directiva, acreditando ser bachiller o haber efectuado estudios equivalentes. La Junta Directiva estudiará y aprobará o improbará la solicitud y en caso afirmativo esta deberá ser ratificada por la Asamblea General dentro de los sesenta días siguientes.
5. Cancelar el valor de la cuota de admisión que será equivalente a un cinco (5%) por ciento de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
6. Haber recibido el curso básico de educación mutua o comprometerse a recibirlo durante los tres meses siguientes.

Parágrafo. Los cónyuges y los hijos de los asociados fallecidos, que cumplan los requisitos establecidos anteriormente señalados, podrán ingresar a AMES sin la obligación de cancelar cuota de admisión, siempre y cuando presenten su solicitud de ingreso dentro de los sesenta (60) días siguientes al fallecimiento del asociado. Este beneficio solo se hará extensivo a un familiar del asociado fallecido.



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713
NIT: 860 027 327 - 0

ARTICULO 14. CONDICIONES PARA ADMISION DE PERSONAS JURIDICAS

Las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ser admitidas en AMES:

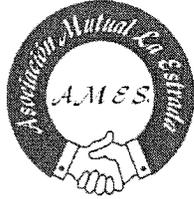
1. Ser persona jurídica del sector solidario o demás de derecho privado sin ánimo de lucro que pueda beneficiarse de las actividades y servicios que desarrolla AMES.
2. Cancelar el valor de la cuota de admisión que será el equivalente al 25% de un salario mínimo mensual legal vigente.
3. Presentar su solicitud ante la Junta Directiva, junto con el certificado actualizado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio; copia del Estatuto vigente y de los últimos estados financieros.

Parágrafo. En ningún caso las personas jurídicas no podrán superar el veinte por ciento (20%) de los asociados.

ARTICULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de la Economía Solidaria y del Mutualismo y observar las disposiciones del presente Estatuto y los reglamentos que rigen a AMES.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Control Social.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con AMES y con los asociados de la misma.
4. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en acciones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de AMES.
5. Participar en los programas de educación solidaria, mutual, emprendimiento solidario y capacitación general, así como los demás eventos a que se les cite.
6. Pagar oportunamente las contribuciones económicas que establezca AMES.
7. Cumplir con las obligaciones que adquiere con AMES.
8. Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y de comisiones o comités cuando hagan parte de ellos.
9. Suministrar los informes que AMES le requiera.



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713
NIT: 860 027 327 - 0

10. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
11. Comprometerse a recibir educación mutualista.
12. Utilizar habitualmente los servicios de AMES.
13. Guardar prudencia y discreción en materia política, deportiva y religiosa en sus relaciones internas con AMES y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
14. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 16. DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Asociación Mutual y realizar con ellos las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Asociación Mutual y en su Administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3) Ejercer la función democrática del sufragio en las Asambleas Ordinarias, extraordinarias o de delegados en forma responsable.
- 4) Vigilar la gestión económica y social de AMES, para lo cual podrá examinar los libros y archivos, en la forma que lo establezcan los reglamentos.
5. Proponer iniciativas, propuestas o proyectos para ser considerados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
6. Ser informados de la gestión de AMES, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
7. Fiscalizar la gestión de AMES.
8. Retirarse voluntariamente de AMES.
9. Las demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos y beneficios de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713

NIT: 860 027 327 - 0

ARTICULO 17. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de AMES se pierde por muerte, disolución, cuando se trate de persona jurídica, retiro voluntario o exclusión.

ARTICULO 18. MUERTE DEL ASOCIADO

La muerte de la persona natural determina la pérdida de su calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por la Junta Directiva.

ARTICULO 19. DISOLUCION DE LA PERSONA JURIDICA ASOCIADA

La calidad de asociado de la persona jurídica de AMES se pierde cuando en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se disuelva AMES para liquidarse o para transformarse en otra entidad. La Asamblea General formalizará el retiro cuando se acredite tal hecho.

ARTICULO 20. RETIRO VOLUNTARIO

La Junta Directiva de AMES aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre y cuando medie solicitud por escrito y dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendario para resolverla.

Los asociados en forma libre y voluntaria podrán solicitar por escrito su desvinculación de AMES, cuando se encuentren al día en el pago de sus obligaciones; no se afecte con su retiro el número de miembros de tal manera que coloquen a la entidad en causal de disolución; que la solicitud no proceda de confabulación o indisciplina o se encuentren incurso en una cualquiera de las causales que dan lugar a la exclusión.

La aprobación del retiro la adoptará la Junta Directiva, quien dispondrá de treinta (30) días calendario para resolverlo, informando a la Asamblea General en su próxima reunión.

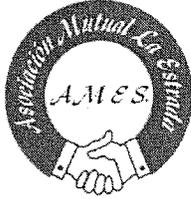
ARTICULO 21. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO

El asociado que se haya retirado voluntariamente de AMES podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella pasados seis (6) meses después de su retiro si cumple con los requisitos exigidos a los nuevos asociados. El reintegro solo podrá concederse hasta por una (1) vez.

ARTICULO 22. EXCLUSION

La Junta Directiva decretará la exclusión de AMES al asociado que se encuentre incurso en una cualquiera de las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713
NIT: 860 027 327 - 0.

2. Por violar total o parcialmente y en forma grave los deberes de los asociados.
3. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad, cuando sea directamente culpable, mediante la jurisprudencia respectiva.
4. Por realizar actividades contrarias a los principios y prácticas de la Economía Solidaria y el mutualismo.
5. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidas por AMES.
6. Por servirse de AMES en provecho irregular de otros asociados o de terceros.
7. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de documentos que AMES requiera.
8. Por entregar a AMES bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
9. Por abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación mutualista, de solidaridad y eventos sociales que se programen y a las Asambleas Generales a que se le cite, sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
10. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con AMES.
11. Por haber sido sancionado por más de dos (2) veces con la suspensión total de derechos y servicios.
12. Por haber sido removido de su cargo de miembro de la Junta Directiva o de Control Social por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.

ARTICULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION DE ASOCIADOS

Para proceder a decretar la exclusión de un asociado la Junta Directiva hará un informe breve y sumario sobre los hechos y motivos que la originaron, invocará los fundamentos, las causales o disposiciones estatutarias o reglamentarias violadas y los cargos formulados. De los cargos formulados se dará traslado, por medios escritos o correo electrónico, al inculpado, quien tendrá diez (10) días calendario para que presente los descargos y ejerza el derecho de defensa. Presentados los descargos la Junta Directiva tomará una decisión dentro de los veinte (20) días calendario siguientes.



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713
NIT: 860 027 327 - 0

ARTICULO 24. NOTIFICACION Y RECURSO

Producida la resolución de exclusión ésta se deberá notificar al asociado afectado personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición, por medio de correo electrónico o certificado enviado a la dirección que figure en los registros de AMES. Al cabo de cinco (5) días calendario del envío por correo de la resolución, se fijará un edicto en la secretaría de AMES por el término de cinco (5) días, con inserción de la parte pertinente de la resolución y la notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación. El asociado afectado con la decisión de exclusión podrá interponer recurso de reposición mediante escrito debidamente sustentado ante la Junta Directiva dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la resolución.

ARTICULO 25. CONSIDERACION DEL RECURSO Y EJECUCION DE LA PROVIDENCIA

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso de apelación por la Junta Directiva, ésta lo concederá y lo incluirá en el orden de la siguiente Asamblea General para que lo resuelva. El asociado tendrá suspendidos los derechos hasta que la Asamblea General lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación del servicio con anterioridad a la resolución que determine la exclusión.

ARTICULO 26. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Al retiro, muerte, disolución o exclusión del asociado se procederá a cancelar su registro y devolver sus derechos económicos retornables, en la forma y términos previstos en el respectivo reglamento y de conformidad con las normas sucesorales si fuere del caso. AMES en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas por el asociado a favor de ella.

CAPITULO IV

REGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 27. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva mantener la disciplina social en la Asociación Mutual y ejercer la función correccional para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Multas y demás sanciones pecuniarias
3. Suspensión al uso de determinados servicios y derechos



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713
NIT: 860 027 327 - 0

4. Suspensión total de derechos y servicios

ARTICULO 28. AMONESTACION

Sin necesidad de investigación previa o de requerimientos y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectuó la Junta de Control Social, la Junta Directiva y la Asamblea General podrán hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTICULO 29. MULTAS Y DEMAS SANCIONES PECUNIARIAS

Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados que no asistan a sus sesiones o a eventos o actividades programadas por AMES sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para incrementar el Fondo de Educación.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con AMES podrán tener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 30. SUSPENSION DEL USO DE DETERMINADOS SERVICIOS

Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen en la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción será establecido en el respectivo reglamento.

ARTICULO 31. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieron atenuantes o justificación razonable o la falta cometida fuere de menor gravedad y la Junta Directiva encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento y recursos previstos para la exclusión.

CAPITULO V

SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713

NIT: 860 027 327 - 0

ARTICULO 32. CONCILIACION COMO FORMULA INICIAL DE SOLUCION DE CONFLICTOS.

Las diferencias que surjan en AMES y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades y servicios propios de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y que sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 33. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACION Y ADOPCION DE OTRAS FORMULAS

La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí el o los conciliadores o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores no obligan a las partes, de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en el Acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en el Código de procedimiento civil o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 34. PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación Mutual es variable e ilimitado; su remanente en caso de liquidación no será repartible y estará constituido por:

1. El Fondo Social Mutual.
2. Los fondos y reservas permanentes.
3. Las ayudas o donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 35. FONDO SOCIAL MUTUAL.

El Fondo Social Mutual es el conjunto de bienes integrados por:

- (i) las contribuciones que realizan los asociados según las prescripciones estatutarias y reglamentarias que regulen esta materia;
- (ii) los excedentes de ejercicio que destine la Asamblea General acorde con lo dispuesto en la Ley.
- (iii) las donaciones con destinación específica para este Fondo.

Parágrafo 1. La percepción de beneficios sociales, que supone una contraprestación, se realizará con cargo al Fondo Mutual hasta su agotamiento, por lo que este responderá hasta el monto total del mismo.



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713
NIT: 860 027 327 - 0

Parágrafo 2. Los Fondos Mutuales se crearán e incrementarán con la contribución directa de los asociados, pero la Asamblea General podrá aplicar recursos para su incremento con cargo al remanente de los excedentes anuales o por disposición de la Junta Directiva con cargo al presupuesto anual.

ARTÍCULO 36. FONDO DE EDUCACIÓN MUTUAL

AMES tendrá un Fondo permanente de educación solidaria y mutual, el cual tendrá por objeto habilitar medios económicos que permitan la información, formación, capacitación, asistencia técnica, avances tecnológicos e investigación de sus asociados, directivos, administradores y beneficiarios. El Fondo de educación mutual se podrá crear y mantener por:

1. Donaciones con destinación específica para educación.
2. Partidas definidas en el presupuesto de gastos.
3. Excedentes obtenidos de actividades especiales para obtener recursos para educación que permitan incrementar el Fondo de educación.

ARTICULO 37. COMITÉ DE AHORRO Y CRÉDITO

AMES dispondrá de un Comité de Ahorro y Crédito, encargado del manejo de sus operaciones y de velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes en la materia.

Parágrafo. La aprobación de los créditos que soliciten el Representante Legal; los miembros de la Junta Directiva o de la Junta de Control Social estará a cargo del Comité de Ahorro y Crédito.

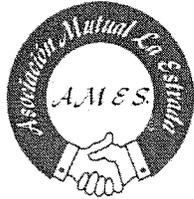
ARTICULO 38. CONTRIBUCIONES DE LOS ASOCIADOS

Con destino al incremento patrimonial o a la prestación de los diferentes servicios y el desarrollo en general de las actividades de AMES, los asociados estarán obligados a entregar contribuciones económicas, las cuales serán satisfechas en dinero, especie o trabajo convencionalmente evaluados, no serán retornables y tendrán las características previstas por la Ley.

ARTICULO 39. CONTRIBUCIONES ORDINARIAS

En forma ordinaria, constante y permanente los asociados contribuirán a AMES con una suma de dinero que será establecida anualmente por la Asamblea General, la cual será cancelada cada mes.

Esta contribución se destinará en todo o en parte como cuota del asociado al Fondo Social Mutua, conforme lo disponga la Asamblea General, la cual podrá determinar que



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713
NIT: 860 027 327 - 0

un monto o porcentaje de la contribución se destine para la prestación de los servicios ofrecidos por AMES.

ARTICULO 40. CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS

Cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas que agoten los fondos disponibles del Fondo Social Mutual o de otros fondos destinados a la prestación de servicios específicos, la Asamblea General podrá decretar contribuciones extraordinarias para ser canceladas por los asociados en forma obligatoria, señalando en todo caso la cuantía, forma, plazo para su pago y destinación.

ARTICULO 41. CONTRIBUCIONES EVENTUALES

Por determinación de la Asamblea General los asociados podrán quedar comprometidos a contribuir eventualmente para programas de solidaridad, con el fin de otorgar auxilios o brindar amparo a los familiares directos de los asociados fallecidos o de los asociados cuando les ocurran graves calamidades impredecibles. La Asamblea determinará los eventos y cuantía en que procederá la contribución y la forma particular de aplicación.

ARTICULO 42. OTROS FONDOS

La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear o incrementar otros Fondos, de naturaleza patrimonial o pasiva, para fines determinados, claramente justificados, definidos y reglamentados. Una vez constituidos, podrán prever en sus reglamentos y presupuestos, incrementos progresivos de estos, con cargo al ejercicio económico anual. La Junta Directiva determinará las inversiones transitorias de los recursos disponibles de los fondos.

ARTICULO 43. RESERVAS

Las reservas serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino. En todo caso y de conformidad con la Ley deberá existir una reserva de protección al Fondo Social Mutual. Igualmente podrán existir reservas técnicas especiales para afrontar circunstancias catastróficas, que permitan atender servicios de protección mutua por fuera de las provisiones corrientes.

ARTICULO 44. AYUDAS Y DONACIONES

Las ayudas y donaciones que reciba AMES se destinarán conforme a la voluntad del otorgante. Cuando se reciban sin destino específico, se llevarán al incremento patrimonial de la entidad, para inversiones preferentemente de adquisición de activos fijos.

ARTICULO 45. POLITICA DE COSTOS DE SERVICIOS



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713
NIT: 860 027 327 - 0

AMES podrá cobrar en forma justa y equitativa los servicios que preste, procurando que dichos ingresos le permitan asumir los costos de operación y administración indispensables para atender el cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 46. EJERCICIO ECONOMICO

De conformidad con la Ley, el ejercicio económico de AMES será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas, se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 47. INEMBARGABILIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES

Las contribuciones de los asociados no podrán ser gravadas por sus titulares a favor de terceros y serán inembargables, no reembolsables e irrepartibles. Tampoco constituyen cuotas de administración ni contrato de compra-venta.

ARTICULO 48. ASIGNACIÓN DE EXCEDENTES

La distribución de los excedentes, generados en el ejercicio contable del año anterior, se hará de la siguiente forma:

- 10% Reserva de protección
- 10% Educación solidaria y mutual
- 10% Emprendimientos
- 10% Fondo de solidaridad
- 10% Imprevistos

El remanente se destinará de acuerdo a lo decidido por la Asamblea General, teniendo en cuenta el proyecto presentado por la Junta Directiva.

CAPITULO VII

ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION MUTUAL

ARTICULO 49. ORGANOS DE ADMINISTRACION

La administración de AMES estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y el Representante Legal.

ARTICULO 50. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles. Es el órgano máximo de administración de AMES y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias.



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713

NIT: 860 027 327 - 0

Parágrafo 1. ASOCIADOS HÁBILES

Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al Corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con AMES al momento de la convocatoria.

La Junta de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, durante quince (15) días calendario.

Parágrafo 2. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

AMES podrá establecer que la Asamblea General de asociados sea sustituida por una Asamblea General de delegados, cuando aquella se dificulte en razón del número de asociados o estos se encuentren domiciliados en diferentes municipios. El número máximo de delegados será de veinte.

A la Asamblea General de delegados le serán aplicables, en lo pertinente a las normas relativas a las Asamblea General.

ARTICULO 51. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se realizarán para el cumplimiento de sus funciones regulares y las segundas con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellos solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 52. ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL

Dentro de los tres primeros meses del año se deberá reunir la Asamblea General Ordinaria Anual, que tendrá a su cargo cumplir las funciones regulares propias del examen del ejercicio económico y del funcionamiento administrativo del año inmediatamente anterior y dónde se procederá a la elección de los miembros de los órganos de dirección y control, cuando por vencimiento del período para el cual fueron elegidos corresponda, así como sobre los Estados Financieros, los Informes de Junta Directiva, de la Junta de Control Social, de los Comités de Trabajo y la Revisoría Fiscal, así como se estudie y apruebe la distribución de excedentes si los hubiere.

ARTICULO 53. ASAMBLEAS ORDINARIAS PERIÓDICAS

En los primeros diez días de cada tres meses, en la sede de La Asociación Mutual se reunirán los asociados en Asamblea Ordinaria, que tendrá a su cargo cumplir con las funciones de carácter económico, administrativo y disciplinario, que asignadas a la Asamblea General por el presente Estatuto deben llevarse a cabo en forma periódica. Igualmente, estas Asambleas servirán para que los asociados se enteren sobre los



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713

NIT: 860 027 327 - 0

Estados Financieros, los Informes de Junta Directiva, de la Junta de Control Social, de los Comités de Trabajo y la Revisoría Fiscal

ARTICULO 54. CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria Anual y las Extraordinarias serán convocadas para fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita o al correo electrónico de cada asociado (a).

En razón a que para las Asambleas Ordinarias Periódicas está prevista en el Estatuto la fecha, hora y lugar de reunión y a la corta periodicidad de la celebración de las mismas, tales eventos no requerirán de las formalidades indicadas en el presente artículo.

ARTICULO 55. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL

Por regla general la Asamblea General Ordinaria Anual o las Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva.

La Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o un diez (10%) de los asociados hábiles podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si la Junta Directiva no efectua la convocatoria a Asamblea General Ordinaria Anual, cuestión ésta que se presumirá si faltando veinte (20) días calendario para concluir el término legal de celebración de la misma sin que se haya notificado la convocatoria, la Asamblea será convocada por la Junta de Control Social, reduciendo para este evento el tiempo de notificación de la citación prevista en el presente Estatuto a la mitad, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por la Ley. Si transcurridos tres (3) días sin que la Junta de Control Social convoque, deberá hacerlo el Revisor Fiscal, sin sujeción a los términos mínimos de notificación, pero con el tiempo adecuado que garantice a los asociados informarse del evento y en lo posible celebrar la Asamblea dentro de los tres (3) primeros meses del año.

Si la Junta Directiva no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o el diez por ciento (10%) de los asociados hábiles, dentro de los diez (10) días calendario siguientes se procederá así: Si la solicitud fue hecha por la Junta de Control Social, podrá convocar el Revisor Fiscal si comparte los argumentos que motivaron a la Junta de Control Social para elevar la petición; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar la Junta de Control Social si también comparte los argumentos del Revisor Fiscal. Si la solicitud fue formulada por el diez (10%) por ciento de los asociados, la Junta de Control Social, en asocio del Revisor Fiscal y si argumentan los apoyos de los peticionarios podrán convocar la Asamblea.

ARTICULO 56. NORMAS PARA LA ASAMBLEA



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713

NIT: 860 027 327 - 0

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las Asambleas Generales Ordinarias Anuales se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria. Serán instaladas por el Presidente de la Junta Directiva, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un Presidente y Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo de AMES o la persona que la Asamblea General designe. El estudio y aprobación del Acta estará a cargo de una Comisión de Verificación, integrada por dos (2) asociados asistentes a la Asamblea General nombrados por ésta, quienes en asocio del Presidente y el Secretario firmarán de conformidad y en representación de aquella.

2. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para la iniciación no se hubiere integrado este quórum se dejará constancia en el Acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta (50%) del número mínimo requerido para constituir una Asociación Mutual, esto es diez (10) asociados.

3. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asociados asistentes.

La reforma del Estatuto, la fijación de contribuciones extraordinarias, requerirán el voto de las dos terceras partes de los asociados asistentes. La determinación para fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras partes de los asociados; la aceptación de nuevos asociados requerirá del voto unánime de los asociados hábiles asistentes a la Asamblea en la cual se debata el ingreso.

4. A cada asociado corresponderá un solo voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas participarán por intermedio de su Representante Legal o de la persona que éste designe.

5. La elección de los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social se hará mediante los procedimientos y sistemas que se establezcan en el correspondiente reglamento de Asamblea, pero siempre que se adopte el procedimiento de listas o planchas el sistema a aplicar será el de cuociente electoral.

6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713

NIT: 860 027 327 - 0

información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que la convocó; número de asociados existentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

Parágrafo. Los asociados convocados a la Asamblea General Ordinaria Anual, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos, al igual que en las demás Asambleas que se celebren.

ARTICULO 57. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación Mutual para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto
3. Examinar los informes de los órganos de administración y control.
4. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio de cada año y además el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos presentado por la Junta Directiva.
5. Aprobar o improbar los planes, programas y proyectos, presentados por la Junta Directiva.
6. Fijar contribuciones extraordinarias.
7. Crear fondos o reservas permanentes o temporales orientados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
8. Cambiar el destino de reservas, provisiones o Fondos de las cuales no se haga uso, siempre y cuando no sean legalmente establecidos por la Ley y el Estatuto y cuyos valores incrementaran otros fondos y reservas.
9. Fijar las bonificaciones de los integrantes de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y los honorarios del Representante Legal.
10. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social.



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713

NIT: 860 027 327 - 0

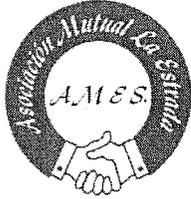
11. Nombrar y remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración cuando hubiere lugar.
12. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión y liquidación de la Asociación Mutual.
13. Imponer las sanciones que le correspondan a los asociados y resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.
14. Destinar los excedentes del ejercicio económico.
15. Determinar la cuantía de las contribuciones ordinarias o de cuotas específicas o eventuales o para el incremento de fondos sociales.
16. Conocer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y del Revisor Fiscal.
17. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, la Junta de Control Social y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
18. Aprobar su propio reglamento y dar su visto bueno al reglamento interno de la Asociación y de los servicios.
19. Fijar el monto hasta por el cual la Junta Directiva puede realizar operaciones financieras.
20. Las demás que le señale la Ley o las previstas en el presente Estatuto.

ARTICULO 58. JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de AMES, subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por otro período igual.

Parágrafo. Al elegirse los miembros principales de la Junta Directiva se designarán con los respectivos cargos o dignidades de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Primer Vocal y Segundo Vocal.

ARTICULO 59. CONDICIONES PARA LA ELECCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713
NIT: 860 027 327 - 0

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser Asociado Hábil de la Asociación Mutual
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año o haber servido con eficiencia por lo menos seis (6) meses en comisiones permanentes de la Asociación
3. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la Ley y el presente Estatuto o en incompatibilidad para el ejercicio del cargo declarada por la Superintendencia de la Economía Solidaria o el órgano competente.
4. No haber sido sancionado durante los seis (6) meses anteriores a la nominación con suspensión de servicios o pérdida de sus derechos sociales.
5. Haber recibido como mínimo cuarenta (40) horas de educación mutual, administrativa o ciudadana, durante el año inmediatamente anterior a la nominación, debidamente certificada
6. Participar previamente en el curso de inducción a miembros directivos y de control, organizado por el Comité de Educación.

ARTICULO 60. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La asistencia de tres (3) miembros de la Junta Directiva constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

Parágrafo. Los miembros principales de la Junta Directiva y los suplentes habilitados como tales tendrán derecho a percibir bonificaciones por reunión, las cuales serán fijadas por la Asamblea General.

ARTICULO 61. REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de la calidad de asociado.
2. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713
NIT: 860 027 327 - 0.

3. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas de la Junta Directiva o a seis (6) discontinuas, sin causa justificada.
4. Por negarse a asistir a las actividades de educación solidaria y mutual programadas por el Comité de Educación o la Junta Directiva.
5. Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la Ley o el presente Estatuto.

Parágrafo 1. La remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por la Asamblea General, a excepción de lo previsto en el parágrafo 2.

Parágrafo 2. Será considerado como directivo dimitente todo miembro de la Junta Directiva que incurra en la causal prevista en el numeral 3 del presente artículo.

ARTICULO 62. SUPLENTES EFECTIVOS

Los miembros suplentes de la Junta Directiva en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando hayan sido removidos de su cargo de conformidad con el período para el cual fueron electos.

ARTICULO 63. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento, previo visto bueno de la Asamblea General.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Expedir los manuales, procedimientos y reglamentos de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración y las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos
4. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Representante Legal para celebrar operaciones; autorizarlo en todo caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles.
5. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración el Representante Legal, previa aprobación por parte de la Asamblea y velar por su adecuada ejecución.



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713
NIT: 860 027 327 - 0

6. Establecer y aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Asociación.
7. Aprobar o improbar las solicitudes de ingreso de nuevos asociados.
8. Imponer sanciones a los asociados y decretar su exclusión.
9. Organizar, reglamentar y supervisar los Comités que se creen para el cumplimiento del objetivo social.
10. Celebrar operaciones económicas hasta por un valor equivalente a tres (3) salarios mínimos legales vigentes.
11. Dar autorización especial al Representante Legal para celebrar operaciones cuya cuantía exceda del equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
12. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del caso y presentar el proyecto de Reglamento de la Asamblea.
13. Celebrar acuerdos o convenios con otras entidades, acordes con su objeto social.
14. Nombrar al Contador y al Tesorero, fijar sus remuneraciones y evaluar su desempeño.
15. Presentar a la Asamblea el Estado Financiero, los planes de trabajo y gestión, y el proyecto de distribución de excedentes.
16. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre AMES, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.

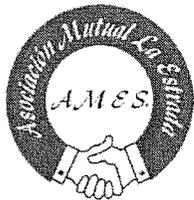
ARTICULO 64. REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal de AMES es el Presidente de la Junta Directiva, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Parágrafo. El Representante Legal tendrá derecho a percibir honorarios por su gestión, los cuales serán autorizados por la Asamblea General.

ARTICULO 65. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Representante Legal:



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713

NIT: 860 027 327 - 0

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de AMES, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de la Asociación Mutual, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva para la aprobación de la Asamblea General.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Asociación Mutual, en especial con las organizaciones mutuales y demás del sector solidario.
4. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Asociación Mutual.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de AMES y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.
6. Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
8. Firmar, junto con el tesorero, las cuentas bancarias, girar, endosar y descargar títulos valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad económica de AMES.
9. Realizar negocios o contratos hasta por el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
10. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de AMES, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
11. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713

NIT: 860 027 327 - 0

12. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento de AMES.

13. Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

Parágrafo. Las funciones del Vicepresidente, Secretario General y Vocales serán establecidas en el reglamento interno de AMES. Los cargos de tesorero y administrador serán desempeñados por asociados y sus funciones serán igualmente establecidas en el reglamento interno.

ARTICULO 66. COMITES Y COMISIONES

La Asamblea General y/o la Junta Directiva podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de AMES y la prestación de los servicios. Los reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá establecer bonificaciones a los miembros de los Comités, de acuerdo a la situación económica de la Asociación y la índole del trabajo realizado.

ARTICULO 67. COMITÉ DE EDUCACION MUTUALISTA

La Junta Directiva nombrará un Comité permanente encargado de orientar y coordinar las actividades de educación mutual, así como los proyectos educativos de interés colectivo que, dentro de lo permitido por el objeto social y las disposiciones legales impulse AMES.

Será el encargado de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cuál se incluirá la utilización del Fondo de Educación. Dicho Comité estará integrado por tres (3) miembros, elegidos por un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos. El Comité de Educación se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran; el quórum para sesionar será de dos (2) de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de sus asistentes.

Sus funciones serán las siguientes:

1. Elaborar y coordinar el desarrollo, de manera participativa, del Plan Educativo de AMES (PESEM)
2. Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales y empresariales que contribuyan al cumplimiento del Plan de Desarrollo de AMES.
3. Velar por la profesionalización y actualización permanente de los integrantes de AMES.



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713

NIT: 860 027 327 - 0

CAPITULO VIII

CONTROL Y FISCALIZACION

ARTICULO 68. ORGANOS DE INSPECCION Y CONTROL

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Asociación Mutual, esta contará para su fiscalización con una Junta de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 69. JUNTA DE CONTROL SOCIAL

La Junta de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de AMES. Estará integrada por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.

Parágrafo. A los miembros de la Junta de Control Social les serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones y remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 70. FUNCIONAMIENTO

Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones de la Junta Directiva, la Junta de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen., mediante reglamentación que para el efecto adopte; el quórum para sesionar será de dos (2) de sus integrantes y sus decisiones deben tomarse por mayoría absoluta de sus miembros.

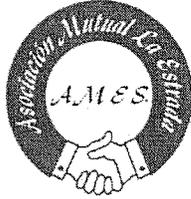
Parágrafo. Los miembros principales de la Junta de Control Social y los suplentes habilitados como principales tendrán derecho a percibir bonificaciones por reunión, las cuales serán fijadas por la Asamblea General.

ARTICULO 71. FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL

Son funciones de la Junta de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y prácticas mutualistas.

2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y la Superintendencia de Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de AMES y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713
NIT: 860 027 327 - 0

3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria Anual y a las demás que se efectúen.
8. Convocar a la Asamblea General Ordinaria Anual y a las extraordinarias en los casos establecidos por el presente Estatuto.
9. Las demás que le asigne la Ley, el presente Estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

Parágrafo. La Junta de Control Social procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

ARTICULO 72. REVISOR FISCAL

La fiscalización general de AMES y la revisión y control contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, que deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente, elegidos por la Asamblea General para un período de un (1) año. El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por el incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la Ley o en los contratos respectivos.

ARTICULO 73. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de AMES se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713

NIT: 860 027 327 - 0

2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, o al Representante Legal, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de AMES en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de los servicios.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de AMES y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de AMES.
5. Inspeccionar los bienes de AMES y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tengan a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de AMES cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
7. Autorizar con su firma todos los Estados Financieros y cuentas que deben rendirse, tanto a la Junta Directiva, la Asamblea General o la Superintendencia de la Economía Solidaria.
8. Rendir ante la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el Estado Financiero presentado a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o que la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con la Superintendencia de la Economía Solidaria y rendir los informes a que hay lugar o que le sean solicitados.
10. Convocar la Asamblea General en el caso previsto por el presente Estatuto.
11. Velar porque la totalidad de los empleados de responsabilidad y manejo constituyan fianza que garantice adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los fondos, bienes y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.
12. Exigir el cumplimiento de las normas tributarias que afectan a AMES.



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713
NIT: 860 027 327 - 0

13. Cumplir con las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

Parágrafo. El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones de la Junta Directiva y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Control Social.

CAPITULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 74. Incompatibilidades.

Los miembros de las Juntas de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la asociación mutua en calidad de empleado o asesor. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Parágrafo. Los conyugues, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Directiva; de la Junta de Control Social o del Revisor Fiscal no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con AMES.

ARTICULO 75. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de AMES.

ARTICULO 76. RESTRICCIÓN DE VOTO

Los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de AMES, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 77. INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS

Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de AMES.

CAPITULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE AMES, DE LOS DIRECTIVOS Y ASOCIADOS



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713

NIT: 860 027 327 - 0

ARTICULO 78. RESPONSABILIDAD DE AMÉS

AMES se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Representante Legal o el mandatario de AMES, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 79. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

Los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal, el Representante Legal y demás funcionarios de AMES, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente el voto.

ARTICULO 80. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

En los créditos, suministros y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con AMES, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas de los asociados y según se estipule en cada caso.

En el evento de incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas por el asociado con AMES, ésta se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con los ahorros y demás derechos económicos retornables que posea en ella el asociado.

CAPITULO XI

ACTAS

ARTÍCULO 81. ACTAS

Las actas de las reuniones de los órganos de administración: Asamblea General, Junta Directiva y Control Social de AMES, debidamente firmadas y aprobadas, serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas.

Parágrafo 1. Las actas de Asamblea General, Junta Directiva y Control Social de AMES, se encabezarán con fecha y número consecutivo y contendrán por lo menos, la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de reunión
- b) Forma y antelación de la convocatoria
- c) Nombre y número de asistentes
- d) Los asuntos tratados



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713

NIT: 860 027 327 - 0

e) Las decisiones adoptadas, señalando el número de votos, emitidos en favor, en contra o en blanco.

CAPITULO XII

FUSION-INCORPORACION- TRASFORMACION -ESCISION E INTEGRACIÓN

ARTICULO 82. FUSIÓN

AMES, por determinación de la Asamblea General y con el voto favorable calificado establecido por la Ley y previsto por el presente Estatuto, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras Asociaciones Mutuales, adoptando en común una denominación distinta y constituyendo una nueva Asociación Mutual que se hará cargo del patrimonio de la disuelta y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Parágrafo. La fusión requiere autorización previa por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces

ARTICULO 83. INCORPORACIÓN

AMES, por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable calificado establecido por la Ley en el presente Estatuto, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Asociación Mutual, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Asociación Mutual.

Igualmente, AMES, por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra Asociación Mutual, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 84. TRANSFORMACIÓN

Por decisión de la Asamblea General, adoptada con el voto favorable establecido por la Ley y previsto en el presente Estatuto, AMES podrá sin liquidarse transformarse en una organización de la Economía Solidaria, y su patrimonio se trasladará a la nueva entidad como patrimonio irrepertible. En ningún caso AMES podrá transformarse en sociedad lucrativa.

Parágrafo. La transformación requiere autorización previa por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 85. ESCISIÓN



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713
NIT: 860 027 327 - 0

Por decisión de la Asamblea General, adoptada con el voto de las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados elegidos presentes, AMES podrán escindirse. El patrimonio se destinará en la escisión para constituir una nueva organización de la Economía Solidaria (escisión propia) o para integrarlo a otra organización de la Economía Solidaria (escisión impropia) y se destinará a un Fondo patrimonial especial no repartible para dar cumplimiento al objeto social.

ARTICULO 86. INTEGRACIÓN

Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos, el logro de sus propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general del Mutualismo, AMES, por decisión de la Asamblea General, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos solidarias de segundo grado. Igualmente AMES, por decisión del citado organismo, podrá asociarse a entidades del sector social y solidario.

CAPITULO XIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 87. DISOLUCION

AMES, podrá disolverse:

1. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en la Asamblea General con el voto calificado previsto por la Ley y consagrado en el presente Estatuto.
2. Por reducción del número de asociados a uno inferior a veinte (20) asociados, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por fusión a otra Asociación Mutual.
4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley o a los principios mutualistas

ARTICULO 88. LIQUIDACION

Decretada la disolución de la Asociación Mutual, se procederá a la liquidación de conformidad con el procedimiento previsto por las disposiciones legales vigentes, en especial por la legislación mutualista y si quedare algún remanente este será transferido



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713

NIT: 860 027 327 - 0

a la Asociación Mutual o al organismo de segundo grado que, en la fecha de su liquidación, decida la Asamblea General.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 89. ASOCIADOS HONORARIOS Y EMÉRITOS

La Asamblea General podrá nombrar asociados honorarios entre ciudadanos distinguidos que en una u otra forma hayan prestado especiales servicios a AMES, o que por sus méritos personales y sociales se hagan acreedores al reconocimiento de la entidad.

Corresponde a la Junta Directiva hacer la presentación formal debidamente sustentada del candidato a asociado honorario.

Con igual procedimiento para su presentación, AMES, podrá tener asociados eméritos elegidos dentro de sus asociados ordinarios que hayan sobresalido de manera especial por su espíritu de servicio y colaboración para con la entidad.

ARTICULO 90. REGLAMENTO DEL ESTATUTO

De conformidad con la Ley, el presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva previo visto bueno de la Asamblea General, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de AMES.

ARTICULO 91. REFORMA DEL ESTATUTO

Para reformar el presente Estatuto, cualquier iniciativa en este sentido, ya sea de parte de la Junta Directiva o de los asociados deberá ser presentada en Asamblea General Ordinaria Periódica y contar con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes en la reunión respectiva.

Una vez aprobada la iniciativa de la reforma, el Presidente nombrará una comisión de no más de cinco (5) miembros de la Asamblea para que hagan el estudio y la redacción de los temas a reformar, los cuales deberán ser presentados para el análisis y aprobación de la Asamblea en una (1) Asamblea Extraordinaria, convocada en la forma y antelación previstas en los presentes estatutos para la Asamblea General Ordinaria Anual. La propuesta de reforma del Estatuto deberá ser presentada a los asociados con una antelación no inferior a quince (15) días calendario.

ARTICULO 92. NORMAS SUPLETORIAS

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos de AMES, no contemplaren la forma de regular o resolver una determinada materia o



ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESTRADA

"AMES"

Personería Jurídica 001713

NIT: 860 027 327 - 0

situación, se resolverá primeramente recurriendo a las disposiciones generales sobre entidades mutuales u organizaciones de la Economía Solidaria.

EL PRESENTE ESTATUTO FUE REFORMADO Y APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL DIA VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DEL 2022 Y CONSTA DE NOVENTA Y DOS ARTICULOS DISTRIBUIDOS EN CATORCE CAPITULOS, QUE CONSTITUYEN EL NUEVO CUERPO NORMATIVO DE LA ASOCIACION MUTUAL LA ESTRADA - AMES.


ALBERTO ARIZA VERA
Presidente Asamblea


CARLOS ARTURO SOLARTE BACCA
Secretario

La revisión de los Estatutos de AMES fue realizada por la Comisión Elegida de Estatutos: Alberto Ariza Vera; Carlos Salas Garzón; Luis Fernando León Cortes.